



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

41  
BOP 1044  
10-2-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 60/98, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGOS DE FACTURAS EN LA D.P.O.S.S.", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada en forma anónima (fs. 1), a través de la cual se ponen en conocimiento de este organismo de control presuntas irregularidades que estarían ocurriendo en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante D.P.O. y S.S.), las que están más claramente explicitadas en la nota que se adjuntara a la denuncia (fs. 2).

Recepcionada la misma, se realiza requerimiento a la D.P.O. y S.S. mediante la Nota F.E. N° 543/98, solicitando se informe si en el curso del presente año se efectuaron pagos a favor de la firma SHEUKE S.A., y en tal caso, si se han detectado irregularidades en los mismos, como por ejemplo doble pago de facturas (fs. 4).

La respuesta es brindada a través de la Nota N° 4.929/98 LETRA: D.P.O.S.S. presuntamente suscripta por el Sr. Presidente de la misma - está firmada pero carece de sello aclaratorio -, mediante la cual se informa respecto las actuaciones realizadas tras tomar conocimiento de presuntas irregularidades vinculadas a facturas de la empresa SHEUKE S.A., ello a raíz de la nota interna N° 1.601/98 de fecha 27/10/98 (fs. 46), adjuntando la documentación que obra a fs. 6/45.

Relatado lo actuado, corresponde seguidamente adentrarse en el análisis del asunto objeto de investigación.

**FACTURA "A" 0000 00004237 DE FECHA 25/06/98 DE SHEUKE S.A.:**

Con relación a la factura del título, cabe señalar que se ha arribado a esta Fiscalía de Estado fotocopia de los Exptes. 333/98, caratulado: "CANCELACION FACT. SHEUKE S.A. \$ 1.585,76" (el que consta de 6 fs. y obra a fs. 12/8) y 382/98, caratulado: "s/CANCELACION FACT. SHEUKE S.A. \$ 1.585,76" (el que consta de 5 fs. y obra a fs. 19/23).

**Expediente 333/98:**

El día 15 de julio del corriente mediante Nota interna N° 1.078/98 el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY remite al Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ "... la factura N° 4237 de la firma SHEUKE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

S.A. por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 76/100 (S 1.585,76.-), correspondiente a la provisión de 748 kg. De gas cloro ... ", indicando asimismo que se "... recuerda que la presente contratación fue aprobada oportunamente a través de la Resolución N° 207/97 y Orden de Compra N° 135/97.

Por lo expuesto se solicita gestionar la cancelación de la presente factura ..." (fs.13 – fs. 1 del expte.333/98 -).

A fs. 14 – fs. 2 del expte. 333/98 - obra la factura N° 4237, observándose una primera irregularidad, la que consiste en que no cuenta con el pertinente cargo de recepción lo que constituye una falta grave que deberá ser merituada en el sumario ya ordenado – conforme lo informado en Nota N° 4.929/98 LETRA: D.P.O.S.S. -, sin perjuicio de adoptarse los recaudos e impartir las órdenes pertinentes para que dicha circunstancia no se vuelva a repetir.

Asimismo cabe señalar, tal como lo afirma la Jefa Dpto. Contable en su Nota Interna N° 1.601/98, que la mencionada factura – tal como ocurrirá con la que tramitó mediante expte. 682/98 - no ha sido identificada "...con la inscripción "original", "triplicado", como corresponde ..." (fs. 6).

Por último corresponde puntualizar que no se observa "conforme" alguno respecto del producto facturado.

A fs. 15 y 16 – fs. 3 y 4 del expte. 333/98 – obran la Resolución N° 207/97 "D.P.O.S.S." y la Orden de Compra N° 135-97 respectivamente, mencionadas por el Jefe Dpto. Contrataciones en su Nota N° 1.078/98.

No obstante la ausencia de cargo antes referida, suscripto por el Director Administrativo Financiero y dirigido a Despacho se lee:

"... Caratular luego girar a Contrataciones ..." (fs. 13 – fs. 1 del expte. 333/98).

Al respecto corresponde puntualizar que resulta extraña la fecha colocada al lado de la firma del mencionado Director, 14/7/98, si se tiene en cuenta la de la Nota Interna N° 1.078/98 – 15/07/98 – (ver fs. 13 – fs. 1 del expte. 333/98).

Según surge de la carátula del expte. 333/98 obrante a fs. 12, el mismo tiene como iniciador al "DTO. CONTRAT." Con fecha 15 de julio del corriente.

Aquí es dable señalar, que a fs. 17 – fs. 5 del expte. 333/98 – obra nota de fecha 10 de julio del corriente año, recepcionada el día 14 del mismo mes y año, a través de la cual quien sería el Director de la empresa SHEUKE S.A. – Sr. Alberto IGLESIAS -, solicita "... que al cancelar nuestras facturas, se proceda a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

retención del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a lo normado en el Código Fiscal artículo 126 y en el artículo 20 de la ley 290 ...", desconociendo el suscripto si anteriormente, correspondiendo dicha retención, la misma no se había efectuado, cuestión que también deberá investigarse.

El día 15 de julio del corriente año el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY se dirige al Dpto. Contable: "... Se remiten las presentes a efectos de cancelación de factura ..." (fs. 13 vta - fs. 1 vta. expte. 333/98 -.

Finalmente, a fs. 18 - fs. 6 del expte. 333/98 - obra la Orden de Pago N° 366/98 de fecha 15 de julio de 1998 en concepto de "Cancelación factura N° 0000-00004237" por un "TOTAL GENERAL" de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.585,76) suscripta por la Jefa Dpto Contable María Griselda PAREDES, y donde se observa el "RECIBI EL IMPORTE DE CONFORMIDAD" del Sr. Alberto José IGLESIAS el mismo 15 de julio de 1998; como así también el respectivo formulario de retención por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Hasta aquí, y más allá de las irregularidades administrativas apuntadas, no se observaba la comisión de ningún ilícito, el que presuntamente se habría cometido luego conforme quedará expuesto seguidamente.

Expediente 382/98:

El día 20 de agosto del corriente año mediante Nota Interna N° 1.222/98 el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY remite al Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ "... la factura N° 4237 de SHEUKE S.A. por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 1.585,76.-), correspondiente a la provisión de 748 kg. De gas cloro ...", expresando asimismo que "... Dicha contratación se realizó oportunamente a través de la Resolución N° 207/97. En consecuencia se solicita proceder a su cancelación ..." (fs. 20 - fs. 1 del expte. 382/98 -).

El texto transcrito ya plantea dudas en cuanto a la posible existencia de una irregularidad, pues se observa que el número de la factura y el monto indicado coinciden con lo tramitado por el expediente 333/98.

Y dichas dudas adquieren mayor fuerza, cuando a fs. 21 - fs. 2 del expte. 382/98 - se confirma que la factura cuyo pago se tramita a través del expediente aquí analizado, y que tiene como fecha de recepción el día 29 de julio del corriente año, es exactamente la misma que se cancelara el día 15 de

**julio de 1.998 – es decir nueve días antes - y que tramitara mediante el expediente N° 333/98.**

Por otra parte, no deja de llamar la atención que el Jefe del Dpto. Contrataciones haya iniciado la tramitación tendiente a la cancelación de la factura recién el día 20 de agosto de 1.998, esto es a VEINTIUN (21) días de presentada (29/07/98) y a casí DOS (2) meses de su fecha de emisión (25/06/98), correspondiendo también puntualizar que en este caso, a diferencia del anterior, se observa la firma del citado Jefe de Dpto. en la factura. ¿Debe interpretarse como el "conforme"? En tal caso, ¿es quien debía prestarlo? . Ver fs. 21 – fs. 2 del expte. 382/98 y cotejar con fs. 14 – fs. 2 del expte. 333/98).

A fs. 22 – fs. 3 del expte. 382/98 – obra la Resolución N° 207/97 "D.P.O.S.S."

El día 21 de agosto de 1.998, no obstante la grave irregularidad a que se ha hecho referencia en el antepenúltimo párrafo, el Director Adm. Financiero se dirige a Despacho para indicarle: "... Caratular, luego vuelva ..." (En este caso a diferencia de lo ocurrido en el expte. 333/98, el Director Adm. Financiero indica que vuelvan a él las actuaciones y no que se giren al Jefe del Dpto. Contrataciones. Fs. 20 – fs. 1 del expte. 382/98 -).

A fs. 19 obra la carátula del expte. 382/98 en donde se señala como iniciador al "DTO. CONTRAT." Y como fecha de inicio el día 21 de agosto del corriente año.

Finalmente, en lo que constituye una gravísima irregularidad, que sin perjuicio de las investigaciones administrativas amerita la formulación de la pertinente denuncia ante la Justicia ante la posibilidad de encontrarnos ante una defraudación en perjuicio del Estado, el día 26 de agosto de 1.998, en concepto de "Cancelación fact. 0-04237", a través de la Orden de Pago N° 425/98 de fecha 24/08/98 por un importe total de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.585,76.-), suscripta supuestamente por el Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ de acuerdo a las características de la firma y lo señalado por la Jefa Dpto. Contable en Nota Interna N° 1601/98 – ello en atención a que no obra sello aclaratorio -, **se paga por segunda vez una misma factura, concretamente la factura de SHEUKE S.A. "A" 0000 00004237 de fecha 25 de junio de 1.998** (al respecto ver "RECIBI EL IMPORTE DE CONFORMIDAD" del Sr. Alberto José IGLESIAS; fs. 23 – 5 del expte. 382/98).

Sobre el particular, cabe señalar en primer término que la mencionada irregularidad fue detectada por la Jefa Dpto. Contable María Griselda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

PAREDES quien a través de la Nota Interna N° 1601/98 de fecha 27 de octubre del corriente año la puso en conocimiento del Director Administrativo Financiero, según se indica en la misma con copia al Director General y al Presidente de la D.P.O. y S.S. (fs. 6).

Por otra parte corresponde puntualizar que de pertenecer la firma del "autorizante" al Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ, se desconoce las razones por las cuales ello ha ocurrido, atento que en la oportunidad anterior quien había suscripto la orden de pago fue la Jefe Dpto. Contable Sra. María Graciela PAREDES.

A fs. 9 obra nota de fecha 5 de noviembre del corriente año suscripta por el presidente de SHEUKE S.A. Sr. Guillermo IGLESIAS - recepción el mismo día 5 -, en la que si bien se refiere a otra irregularidad, afirma que "... Habitualmente al entregar en mesa de entrada nuestras facturas, nos devuelven la copia de la misma.

Posteriormente al percibir el cobro en tesorería, o concurrir a retirar las retenciones correspondientes, por indicación de la tesorería, entregamos la copia en mesa de entradas.

Ocasionalmente retiramos las retenciones en fecha posterior al del cobro de la factura, cuando éstas están confeccionadas para su retiro ...".

Al respecto, debo señalar que lo manifestado por el Sr. Guillermo IGLESIAS en opinión del suscripto de ninguna manera permite comprender, y desde ya menos aún justificar, que en dos oportunidades se haya presentado una factura idéntica y posteriormente la empresa haya cobrado la misma también en dos oportunidades (tampoco resulta aceptable la "explicación" dada por el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY en el 2° párrafo de la Nota Interna N° 1.692/98, de fs. 36 - fs. 1 del expte. 519/98-).

Asimismo cabe puntualizar que en su Informe N° 1.710/98 de fecha 9 de noviembre del corriente año, con relación a las afirmaciones de la empresa el Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ ha manifestado:

"... Con fecha 5 de noviembre del corriente, el proveedor presenta una nota referida a explicar el procedimiento que efectuaba en cada presentación y cobro de facturas, aduciendo que mesa de entradas les devuelve la copia de la factura (ya que debe presentar original y triplicado) y que al momento de percibir el cobro en Tesorería o al concurrir al retiro de los comprobantes de retenciones, **"por indicación de la Tesorería debían entregar la copia de la factura en mesa de entradas"**.

De acuerdo a lo expuesto por el proveedor en su nota referente a lo expresado del Sector Mesa de Entradas, en cuanto a la negativa de recibir las 2 copias de las facturas, informo a Ud. que esta área siempre recibe el original y triplicado de las facturas, ya que además corresponde que cada proveedor presente las dos copias del comprobante aludido. Además lo que expone con respecto que al momento del cobro de la factura nuevamente presentaba la copia en Mesa de Entradas por indicación de la Tesorería, tampoco coinciden las fechas de cobro y presentación." (fs. 8. Al respecto ver fs. 41).

En síntesis, de acuerdo a la Información y documentación colectada, ha quedado comprobado que una misma factura – la "A" 0000 00004237 de fecha 25/06/98 y posiblemente el original y su triplicado – fue presentada en dos oportunidades, primero en fecha anterior al día 15 de julio de 1.998 y luego el día 29 de julio de 1.998 (en éste último caso **nueve días después de haberse cancelado la anterior**), y abonada también en dos oportunidades, los días 15 de julio y 26 de agosto ambos del corriente año (fs. 18 y 23).

Tal como ya he expresado anteriormente, la irregularidad observada es de suma gravedad (se discrepa profundamente con lo afirmado a fs. 43 vta., correspondiente a la foja 13 vta. del expte. 519/98, por el Jefe Dpto. Contrataciones en cuanto a que "... Con esta N.C. por \$ 1.585,76, la firma reconoce el cobro duplicado, **con ello se subsana la situación creada** y se cierra la contratación de la orden de compra N° 135/97 ..."), haciéndose necesaria la formulación de la pertinente denuncia ante la justicia, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia – ley N° 168, ello en atención a la presunta comisión del delito previsto por el artículo 174 inciso 5) del Código Penal.

Sin perjuicio de ello, y en el marco de lo establecido por el Reglamento Nacional de Investigaciones – decreto nacional N° 1.798/80, deberá continuarse con el sumario ordenado a efectos de determinar y deslindar responsabilidades desde el punto de vista administrativo, haciéndose notar que de la documentación arrimada no se observa designación – al menos en la forma debida – del instructor en el mismo; correspondiendo asimismo poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas la irregularidad detectada.

Por último, se debe hacer saber al Sr. Presidente de la D.P.O. y S.S. que en forma inmediata deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la aquí analizada, que cuanto menos revelan una alarmante falta de control en el circuito administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

**FACTURA "A" 0000 00004450 DE FECHA 11/08/98 DE SHEUKE S.A.:**

Con relación a la factura del título, se ha arrimado a esta Fiscalía de Estado fotocopia de los Exptes. 429/98, caratulado: "CANCELACION FACT. SHEUKE S.A. \$ 1.297,44" (del que se han remitido 5 fs. y obra a fs. 24/9) y 488/98, caratulado: "CANCELACION FACT. SHEUKE S.A. \$ 1.297,44" (el que consta de 4 fs. y obra a fs. 30/4).

Expediente 429/98:

El día 14 de septiembre del corriente año mediante Nota Interna N° 1.387 el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY remite al Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ la "...factura N° 4450 de SHEUKE S.A., por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 (\$ 1.297,44.-), correspondiente a provisión de 612 kg. De gas cloro, para tratamiento de agua.

Dicha contratación se realizó oportunamente a través del Expte. N° 388/97, Resolución N° 207/97 y Orden de Compra N° 135/97.

Por lo expuesto se solicita gestione la cancelación de la misma ..." (fs. 25 – fs. 1 del expte. 429/98 -).

Es importante destacar que la solicitud se efectúa no obstante no existir el "conforme" por parte del área que debiera haber recepcionado el producto facturado.

A fs. 26 – fs. 2 del expte. 429/98 – obra la factura N° 4450 , la que tiene al dorso como fecha de recepción el día 24 de agosto de 1.998.

En este caso, como con la factura que tramitó por expte 488/98 tampoco se efectuó la identificación con la inscripción "original" o "triplicado".

A fs. 28 y 29 – fs. 3 y 4 del expte. 429/98 – obran la Orden de Compra N° 135-97 y la Resolución N° 207/97 respectivamente, mencionadas por el Jefe Dpto. Contrataciones en su Nota N° 1.387/98.

No obstante lo indicado en cuanto a la falta del "conforme" respecto la factura en trámite, el mismo día en que recepciona la nota interna del Sr. Jefe Dpto. Contrataciones, el Sr. Director Adm. Financiero le indica a Despacho: "... caratular, luego vuelva ..." (fs. 25 – fs. 1 del expte. 429 -).

Según surge de la carátula del expte. 429/98 obrante a fs. 24, el mismo tiene como iniciador al "DTO. CONTRAT.", con fecha 14 de septiembre del corriente año.

Caratulado el expediente, el mismo día, el Director Adm. Contable se dirige al Dpto. Contable en los siguientes términos: "... Remito a efectos de su cancelación ..." (fs. 29 vta. – fs. 4 vta. del expe. 429 -).

Finalmente, sin "conforme" previo alguno, a fs. 27 – fs. 6 del expte.429, desconociendo si ha habido un error en la foliatura o se ha omitido remitir a este organismo de control la foja 5, pues ésta no obra en la fotocopia del citado expte que se ha arrimado -, se encuentra la Orden de Pago de fecha 22 de septiembre de 1998, en concepto de "Cancelación factura N° 0000-00004450" por un "TOTAL GENERAL" de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.297,44) suscripta por la Jefa Dpto. Contable María Griselda PAREDES, no pudiéndose constatar la efectiva percepción de dicha suma y la fecha en que ello ocurrió en la fotocopia arrimada. No obstante ello de acuerdo a lo manifestado por la propia empresa (fs. 41), la mencionada suma habría sido percibida el día 23 de septiembre de 1998.

#### Expediente 488/98:

El día 19 de octubre del corriente año a través de la Nota Interna N° 1.576/98 el Jefe Dpto. Contrataciones Alfredo Aníbal GODOY remite al Director Adm. Financiero C.P. Carlos A. FERNANDEZ la "... factura N° 4450 de SHEUKE S.A., por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 (\$ 1.297/44.-), correspondiente a la provisión de 612 kg. De gas cloro.

Dicha contratación se realizó oportunamente a través del Expediente N° 388/97, Orden de Compra N° 135/98.

Por lo expuesto correspondería proceder a su cancelación ..." (fs. 31 – fs. 1 del expte. 488-).

Aquí, tal como ocurriera en el expte. 382/98, de la lectura del texto transcrito ya surgen dudas en cuanto a la posibilidad de encontrarnos ante una irregularidad, pues tanto el número de la factura como el monto indicado coinciden con lo tramitado por el expte. 429/98.

Y también como sucediera en el expte. 382, las dudas adquieren mayor fuerza cuando a fs. 32 – fs. 2 del expte. 488 – se confirma que la factura cuyo pago se tramita mediante el expte. aquí analizado, y que tiene fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

de recepción el día 5 de octubre de 1998, **es exactamente la misma que se cancelara el 23 de septiembre de 1998 – es decir doce días antes – y que tramitara a través del expte. 429/98.**

Es dable señalar que en este caso se estaba tramitando el pago de una factura de fecha 11 de agosto de 1998, **es decir de una factura expedida más de dos meses antes, situación que no se dió en las facturas tramitadas por exptes. 333/98 y 429/98.**

Asimismo, tal como ocurriera con la factura que tramitara por expte. 429/98, en el presente expte. no obra "conforme" alguno respecto del producto facturado.

A fs. 33 y 34 – fs. 3 y 4 del expte. 488 - obran la Resolución N° 207/98 "D.P.O.S.S." y la Orden de Compra N° 135-97 (no 135-98 como se indica en la Nota Interna 1.576/98).

El día 20 de octubre de 1998 el Director Adm. Financiero se dirige a Despacho a efectos de "...Caratular, luego vuelva ..." (fs. 31 – fs. 2 del expte. 488/98 -).

Finalmente a fs. 30 obra la carátulada del expte. 488/98 el que tiene como fecha de inicio el 20 de octubre del corriente año y como iniciador al "DTO. CONTRAT."

Con relación al presente expediente – que no contiene más documentación -, cabe señalar que evidentemente se detuvo a tiempo un nuevo doble pago de factura (como ocurriera con la factura "A" 0000 00004237), a raíz de que dicha irregularidad fue detectada por la Jefa Dpto. Contable María Graciela PAREDES al momento de confeccionar la orden de pago respectiva (ver 1° párrafo de la Nota Interna N° 1601/98).

No obstante ello, debo señalar que lo acontecido en el presente expediente también es de suma gravedad, pues si bien en esta oportunidad se evitó el doble pago de una factura, en principio nos encontramos con que se ha presentado dos veces la misma factura dando inicio a la tramitación para su pago, circunstancia que tal como ya se ha expresado no se consumó, aparentemente debido sólo a la memoria de la Jefa Dpto. Contable, y no a la existencia de un circuito administrativo que impida irregularidades como la aquí analizada; en cuanto a la conducta del proveedor, deberá ser objeto de investigación en sede judicial, al igual que la eventual responsabilidad de los agentes públicos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán Argentinas"

Por lo expuesto, y ante la posibilidad de encontrarnos ante una tentativa de la figura prevista por el artículo 174 inc. 5) del Código Penal, debe radicarse la correspondiente denuncia.

Por otra parte debe ser también investigado el hecho en el sumario ya ordenado, pues en mi opinión además de la ausencia de un correcto circuito administrativo, cuanto menos no ha existido la debida diligencia de parte de quienes han participado en la tramitación del expte., con la excepción obviamente, de quien detectó la irregularidad.

Asimismo, lo aquí descripto también torna necesaria la indicación que se le hiciera al Sr. Presidente de la D.P.O. y S.S. de que arbitre las medidas que permitan evitar la reiteración de situaciones como la presente.

Habiendo finalizado con el análisis de la cuestión objeto de investigación y emitido las pertinentes conclusiones, sólo resta dar por finalizadas las mismas, haciéndosele saber al Sr. Presidente de la D.P.O. y S.S. que oportunamente deberá poner en conocimiento de este organismo de control las conclusiones del sumario administrativo ordenado, con indicación de los responsables y las sanciones dispuestas.

A efectos de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, una vez transcurrido un plazo prudencial hasta que el Juez Penal haya efectuado las diligencias que considere conducentes a su investigación, momento hasta el cual el presente y la Resolución a dictarse en su consecuencia tendrán el carácter de reservados.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 41 /98.-**

**Ushuaia, 20 NOV 1998**

  
DR. VIRGILIO A. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur